

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. en reorganización
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN PALOMINO
RADICADO: 68001310301120230010500

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 25 de abril de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, abril 25 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REF.: 2023-00105-00

Revisada la demanda especial de deslinde y amojonamiento promovida por RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. en reorganización, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSÉ DEL CARMEN PALOMINO, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 400 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Si bien se señalan en la demanda los linderos de cada uno de los predios colindantes, no se determina las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, conforme se dispone en el artículo 401 del C.G.P.
2. Deberán allegarse los certificados de libertad y tradición actualizados, con vigencia no mayor a un mes, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 314-49342 y No. 314-23976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, pues los aportados datan del 20 de octubre y 2 de noviembre de 2022.
3. Si bien se aporta como anexo el dictamen pericial de que trata el numeral 3 del artículo 401 del Código General del Proceso, lo cierto es que dicho anexo no satisface las exigencias del artículo 226 ibídem:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. en reorganización
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN PALOMINO
RADICADO: 68001310301120230010500

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
4. Además de lo anterior, en el informe técnico aportado como dictamen, en su ítem 5. denominado “*Elaboración de plano de linderos área afectada*”, se resalta en color rojo la supuesta área afectada, pero la misma, según la imagen allí contenida, comprende los predios El Pomaroso, Estación San Pedro y José del Carmen Palomino, sin que se defina claramente, respecto a este último, cual es el área realmente afectada y su extensión. Lo anterior, pues no puede perderse de vista que la presente demanda se centra únicamente en establecer fijar los linderos con el predio de propiedad de José del Carmen Palomino y no con los demás predios.



En ese orden de ideas, deberá aclararse o complementarse el dictamen pericial, en el sentido de establecer el área afectada, únicamente, entre los predios denominados Saldo Globo 2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-49342 y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. en reorganización
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN PALOMINO
RADICADO: 68001310301120230010500

23976 propiedad de José del Carmen Palomino, ubicados en la vereda Mensuli del municipio de Piedecuesta, fijando la línea divisoria colindante entre los mismos

En el contexto de lo expresado y siendo el dictamen pilar para la contradicción y objeto del proceso, se torna imprescindible que el demandante lo reajuste sin perder de vista la naturaleza del proceso y las exigencias de los artículos 226 a 227 del C.G.P., especialmente que sea “...claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.”.

5. Deberá suministrar la dirección correcta del demandado JOSÉ DEL CARMEN PALOMINO, pues en el acápite de notificaciones al parecer se enuncia de manera incompleta: “Lote, vereda Mensuli, en la ciudad de Piedecuesta”.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , se subsanen las falencias anotadas punto por punto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal especial de deslinde y amojonamiento promovida por RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA y URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. en reorganización, contra JOSÉ DEL CARMEN PALOMINO.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a DANIEL GUZMÁN RESTREPO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 137.949 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdb8dda1629e2739dafd1eec4ab486e778fe50fe520c6ed5e054e00e5ec77c0**

Documento generado en 17/05/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>